

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2023 00379 00
Demandante: MIREYA SANDOVAL GÓMEZ.
Demandado: JHON FREDDY HOLGUIN CONDIA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INDIQUE el domicilio del demandado.

Se advierte de las sanciones por información falsa (núm. 2° art. 82 y art. 86 del C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la acción impetrada. Téngase en cuenta que la declaratoria de copropietaria (dominio) no corresponde a un proceso indemnizatorio como el propuesto.

Así mismo, debe ser formulada en forma separada cada una de las pretensiones de acuerdo a la causal que se invoca sobre cada uno de los predios de acuerdo a su número de matrícula inmobiliaria o escritura pública.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (núm. 4 art 82 C.G.P.)

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique claramente las escrituras públicas, el acto que las contienen y la pretensión que se busca sea declarada sobre cada una de ellas (art 74 núm. 1° art 84 C.G.P.).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1° del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c623c288762ad8494d10983aa1d208fe8aab093356c4a7888fd70b8ef88dfa7**

Documento generado en 08/05/2023 09:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>